



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2020 00144 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gonzalo Vega Rodríguez
Demandado	LG Electronics Colombia Ltda.
Fecha	05 junio de 2023
Hora de inicio	03:37 pm
Hora Final	04:27 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Gonzalo Vega Rodríguez, C.C. 79.462.078.
- Apoderada, Andrés Felipe López Forero, C.C. 1.020.743.533 y T.P. 265.691 del C. S de la J, Cel: 323 288 9990, correo electrónico andres.lopez@ltabogados.com
- Representante legal LG Electronics Colombia, Kim Jae Sung, C.E. 1.161.892
- Interprete Hae Yeun Park, C.E. 320.546
- Apoderado demandado, Sebastián Molina Gómez, C.C. 1.018.466.887 y T.P. 276201 del C. S de la J., Cel. 300 751 7098, correo electrónico smolina@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 12:39)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Apoderado Demandante interpone **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme articulo 104 C.G.P., conforme considera hay una “*indebida representación*”. (min. 13:14)

Decisión: (min. 26:29)

- Declara no probada la causal de nulidad invocada en este proceso.
- No se compulsan copias, en el sentido que se surtió la etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 31:31)

No se formularon excepciones previas. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 31:54)

Se declara saneado el proceso.



Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 33:23)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer la forma de terminación de ese contrato de trabajo, si como lo dice el demandante terminó sin justa causa por LG Electronics Colombia, y como consecuencia de ello hay lugar a la indemnización o terminación del contrato de trabajo sin justa causa contenida en el Art 64 CST o como lo señala la parte demandada, el contrato terminó con una justa causa sin lugar a indemnización, como lo reclama el demandante.
- Si hay lugar a condenar a la demandada a la indemnización moratoria, equivalente a un día de salario por cada día en que se demoró en pagar la liquidación final del demandante.
- Finalmente, si se acredita dentro del proceso, si hay lugar a condenar a la demandada a reconocer al demandante los prejuicios morales que el reclama y los que tasa en 100 SLMMV, como consecuencia a la terminación del contrato de trabajo por parte de LG Electronics.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 41:07)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del Representante Legal.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de Sergio Alonso Pantoja Molina, José Aranís Gualtero Pulecio, Martin Choi y Sandra Patricia Henao.

Se libraré oficio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita lista de auxiliares de interprete y traductores oficiales o inscritos simultáneos del idioma Coreano a Español y viceversa, para que en la audiencia y fecha que se señale, haciendo la traducción del representante legal de la demandada, o de aquellos testigos que no hablen el idioma Español sino coreano, se recuerda que la parte que solicita la prueba deberá correr con los honorarios que representa la traducción para esa audiencia, pues como se ha señalado el representante legal de la demandada sólo habla el idioma coreano.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de Sandra Edid Montes Pardo y José Luis Quintero Rueda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 21 de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.



audiencia en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los testimonios e interrogatorios, las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:27 de la tarde, del día de hoy 05 junio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	20AudArt77CPTSS20230605.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez